



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 081
QUITO, 06 DE ENERO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Rocío Albán
- Rosana Alvarado
- Carlos Bergmann
- Vethowen Chica
- Virgilio Hernández
- Grace Moreira
- Franco Romero

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 081 a las 15h17.

Se incorporan a la sesión los siguientes asambleístas: Galo Borja a las 15h18, Franco Romero a las 15h19, Vanessa Fajardo a las 15h54 y Ximena Peña a las 16h35.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1. Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley de Minas.
2. Avocar conocimiento del Proyecto del Código de Comercio.
3. Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta, sobre Herencias, Legados y Donaciones.
4. Puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, se aprueba.

Se trata el primer punto: Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley de Minas:

Por Secretaría se da lectura a los siguientes documentos, mismos que constan en el anexo 1 de esta acta:

- Memorando No. SAN-2015-4370, el cual contiene la Resolución de la Comisión Administrativa Legislativa – CAL No. 2017-2017-075 de sesión de 15 de diciembre de 2015, en donde se aprobó remitir el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley de Minas a la Comisión Especializada Permanente Económico y Tributario y Regulación y Control, para que dé inicio a trámite.
- Oficio No. 155-ABCH-AN-15 de fecha 09 de diciembre de 2015, presentado por el asambleísta Arcadio Bustos, el cual contiene el proyecto de reforma de la Ley de Minas.

El asambleísta Ramiro Aguilar mociona el archivo del proyecto y sugiere que se prepare el informe, salvo opinión en contrario.

El asambleísta Vethowen Chica, concuerda con lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

La asambleísta Rosana Alvarado, coincide con lo propuesto por el asambleísta Ramiro Aguilar, menciona que la propuesta no sea considerada.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el problema recae en el tipo de maquinaria que se implementa por el daño ambiental hasta llegar a las zonas de extracción, el cual es sumamente alto e irreversible; esta maquinaria abre un espacio a la corrupción entre el minero ilegal y el funcionario corrupto, considera que la Comisión debe archivar este proyecto y pone como ejemplo a la zona de la Cordillera del Cóndor concluyendo que no hay razón jurídica para modificar el artículo 65.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la eliminación de este artículo dejaría sin sanción a quienes se posesionen de áreas mineras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Galo Borja manifiesta que la minería ilegal está bien definida, por lo que esta propuesta debe excluirse, operaría la corrupción y las máquinas entrarían sin autorización.

El asambleísta Virgilio Hernández con base en el acuerdo de los miembros de la Comisión, solicita se vote para la elaboración del informe proponiendo el archivo del proyecto de ley.

La Secretaria Relatora de la Comisión, toma votación de la moción presentada por el asambleísta Ramiro Aguilar para que se archive el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 65 de la Ley de Minas. La votación es la siguiente:

No.	Asambleísta	Afirmativo
1	Aguilar Torres Ramiro	X
2	Albán Torres Rocío	X
3	Alvarado Carrión Rosana	X
4	Bergmann Reyna Carlos	X
5	Borja Pérez Galo	X
6	Chica Arévalo Vethowen	X
7	Hernández Enríquez Virgilio	X
8	Moreira De Coello Grace	X
9	Romero Loayza Franco	X
	SUMAN	9

Asambleístas ausentes: Fajardo Mosquera Vanessa y Peña Pacheco Ximena.

Con 9 votos a favor y 2 ausencias, por unanimidad se aprueba la moción del asambleísta Ramiro Aguilar, de archivar el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 65 de la Ley de Minas.

Se procede con el análisis del segundo punto: Avocar conocimiento del Proyecto del Código de Comercio.

Se lee el Memorando No. SAN-2015-4376 de fecha 16 de diciembre, en el cual se anexa la Resolución de CAL-2015-2017-077 de fecha 15 de diciembre de 2015, en la misma que se





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución CAL-2015-2017-065 de 24 de noviembre de 2015, mediante la cual se remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que inicie el trámite del "Proyecto del Código del Comercio".

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el "**PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO**" para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución." Se adjunta este documento en el anexo 2 de esta acta.

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que el Proyecto está dividido en un título preliminar y siete libros, cada uno de ellos puede estar dividido según sea el caso, en títulos, capítulos, secciones y subsecciones; contiene artículos en numeración sucesiva, se ha pretendido seguir un orden razonable para que se desarrolle en el título preliminar y en el libro primero las definiciones respecto del tema mercantil, es decir, quiénes son comerciantes y la noción de empresa; en el libro segundo, se analiza los pormenores de la capacidad mercantil, los comerciantes o empresarios y sus colaboradores; en el libro tercero se trata sobre ciertos instrumentos con los que se realizan las actividades comerciales; en el libro cuarto, se desarrollan nociones sobre las obligaciones mercantiles y su especificidad tratando de establecer diferencias sobre las nociones ordinarias o civiles, lo cual sirve para alimentar las analogías presentes en nuestra normativa general; el libro quinto, se refiere a los contratos mercantiles; el libro sexto, trata sobre el contrato de seguros y en el libro séptimo, constan todas las formas de transporte. Cada libro tiene un epígrafe que indica la materia que se trata.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere buscar un criterio para tratar este proyecto, es decir, si sería artículo por artículo o todos a la vez, o periodos de comparecencias y opiniones de interesados y luego dividir en comisiones, con esto ya tener un informe para primer debate y luego se podría hacer un análisis más pormenorizado como Comisión, en el tratamiento del texto para segundo debate por lo que pone a consideración de las señoras y señores asambleístas, los criterios a seguir en este Proyecto.

El asambleísta Carlos Bergmann propone presentar una estructura del Código, es decir, cuántos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

libros, artículos y transitorias son.

El asambleísta Galo Borja, sugiere ver primero la estructura y de ahí resolver como se trataría el Proyecto.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que al ser complejo el derecho comercial, todos deberían leer el Código de Comercio, ya que existen disposiciones conexas, y luego se procedería al análisis respectivo en la Comisión artículo por artículo.

El asambleísta Vethowen Chica propone que primero se realice un trabajo por libros.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se podría abrir el tema con una exposición general y luego se analizaría por libros y después por artículos.

El asambleísta Galo Borja, proponente del proyecto, realiza una presentación de diapositivas, en las cuales consta el detalle de cada libro del Proyecto del Código de Comercio y su estructura. La presentación consta en el anexo 3 de esta acta.

Para tratar el proyecto de ley, el asambleísta Virgilio Hernández sugiere invitar a las autoridades de todas de las universidades del Ecuador.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que se puede empezar tratando el libro primero del Proyecto hasta finales de enero, señala que sería pertinente llamar a las Cámaras de Comercio, al Ministerio de Comercio y luego organizar un seminario con expositores permitiendo un debate.

El asambleísta Franco Romero sugiere que se invite a la Federación Nacional de Cámaras de Comercio para que asistan todas las cámaras.

El asambleísta Galo Borja expresa que se debe enviar el borrador del Proyecto para recibir aportes de los diversos sectores que el mismo aborda.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere posesionar el proyecto en el seminario, de tal forma que el primer día se trate sobre contratos mercantiles; el segundo día se abordaría los contratos de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

seguros; al tercer día obligaciones mercantiles versus obligaciones civiles; y, el día cuarto se concluiría con los aspectos relacionados a transporte, es decir, se abre el debate con los temas más relevantes y se envía la temática de lo que se va a debatir.

La Comisión acuerda que el lunes 11 de enero de 2016 se presentará una propuesta del seminario, para poder llevarlo a cabo desde inicios de febrero.

La asambleísta Rocío Albán menciona que se debe buscar los invitados al evento, principalmente docentes expertos de las universidades, de facultades de Administración, Economía y Finanzas.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge las sugerencias de cada uno de los miembros de la Comisión.

Se trata el tercer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta, sobre Herencias, Legados y Donaciones.

Se procede con la lectura de las propuestas contenidas en el proyecto de ley:

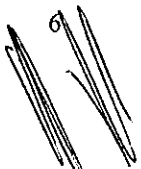
"1.- En la letra d) del artículo 36, efectúense los siguientes cambios:

a) A continuación del tercer inciso agréguese los siguientes:

"Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

Toda persona natural o sociedad residente en Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencia, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Son responsables de este impuesto, cuando corresponda los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de este, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.

Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.

Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.

Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que hayan quedado aislados del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos familiares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, hayan sido legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y por lo tanto se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios.

Asimismo, cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se presume la existencia de donación, salvo prueba en contrario, cuando la cesión directa de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, el cesionario sea legitimario del cedente o una persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la cesión se realice a título oneroso.”

El asambleísta Virgilio Hernández, sugiere que se lea el texto con las propuestas de cambios.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, se da lectura con la metodología sugerida:

“b) Deróguense los incisos cuarto y quinto;

En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación. La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.”

“c) A continuación del inciso séptimo agréguese lo siguiente:

En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita del heredero. En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentarse la declaración antes de efectuarse la posesión efectiva, inscribir el testamento o iniciar juicio de inventario;
- 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda, o previo al acto o contrato que transfiera en derecho cuando no sea obligatoria su inscripción; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- 3) Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique con la resolución o sentencia al representante de la administración tributaria correspondiente.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios, instituciones financieras y dependencias de la función judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la celebración de la posesión efectiva, inscripción del testamento, cesión de cualquier tipo de derecho sucesorio para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de derechos, depósitos y otros bienes, deberán verificar que se haya declarado y pagado, cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.

Los notarios en los casos en los que hubiera lugar, no podrán otorgar las escrituras de posesión efectiva, sin la presentación del recibo de pago del impuesto que trata este capítulo, otorgado por el Servicio de Rentas Internas, por lo tanto, será ineficaz la escritura pública de posesión efectiva en la que falte el señalado documento.”

“2.- En el artículo 51, agréguese como segundo inciso:

Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.”

“Artículo 2.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. Deróguese el literal a) del artículo 177
2. Deróguese el segundo inciso del artículo 178
3. En la disposición Transitoria Decimo Sexta, elimínese la frase: “ a la renta sobre herencias, legados y donaciones”.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 177.- Impuestos transferidos.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales serán el sujeto activo de los siguientes impuestos:

- a) El impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones;”

“Artículo 178.- Distribución de la Recaudación.- En el caso del impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones el domicilio será aquel que fije el beneficiario en la declaración respectiva.

“DÉCIMO SEXTA: .- Administración impuestos transferidos a las regiones.- Los ingresos que se recauden por los impuestos: a la renta; por herencias, legados y donaciones; a la propiedad de los vehículos motorizados; y, por el impuesto a los consumos especiales sobre vehículos motorizados, aviones, avionetas y helicópteros, excepto aquellos destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricimotos, cuadrones, yates y barcos de recreo, mientras tenga lugar la constitución de las regiones autónomas, serán administrados por el Servicio de Rentas Internas, que los depositará en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”

“DISPOSICIÓN FINAL: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.”

El asambleísta Virgilio Hernández propone invitar nuevamente a las autoridades del Servicio de Rentas Internas – SRI, para que la economista Ximena Amoroso responda las preguntas realizadas con anterioridad: ¿Cuánto ha recaudado el Estado ecuatoriano por concepto de herencias en los últimos cinco años? ¿Cuántas caducidades han operado por impuesto de herencias desde el año 2005? ¿Cuál es el valor estimado que el Servicio de Rentas – SRI, calcula están constituidos en fideicomisos? Además que se conteste respecto a la segmentación específica de los fideicomisos, fideicomisos privados y fideicomisos públicos.

También menciona que se debe verificar con la Unidad de Análisis Financiero – UAF, la información que se comprometió en enviar para estas fechas. Señala que se debe invitar a la Superintendencia de Compañías, para el tema de los fideicomisos y a la Federación Ecuatoriana de Notarios, en este caso, el doctor Jorge Machado, Presidente de la Federación, ya que en esta Ley se establecen obligaciones concretas a los notarios y se trata también el tema de herencias en cuanto a la aceptación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

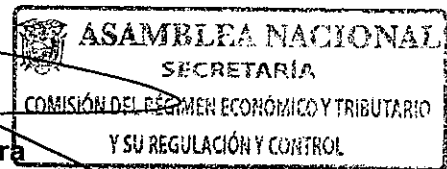
Se procede con el siguiente punto del orden del día: Puntos varios.

Al no existir temas pendientes a tratarse en este punto y habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 081 a las 16h45.

Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



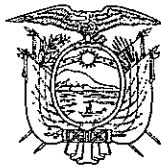
Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo I



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



MEMORANDO No. SAN-2015- 4370

PARA: VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y (

DE: LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito,

Trámite 234168
Código validación LDZIEYPSNA
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-dic-2015 13:50
Numeración documento san-2015-4370
Fecha oficio 16-dic-2015
Remitente RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA
Función remitente SECRETARIA GENERAL
Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/consultadotramite.jsf>

16 DIC 2015

7 F8

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, en sesión de quince de diciembre de 2015:

**RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-075
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

CONSIDERANDO:

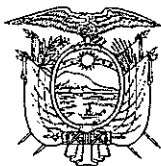
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Arcadio Bustos Chilibingua, mediante oficio No. 155-ABCH-AN-15 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 233427, presenta el "Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley de Minas";
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MINAS", presentado por el Asambleísta Arcadio Bustos Chilibingua, mediante oficio No. 155-ABCH-AN-15 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 233427; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MINAS"**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaría General



Anexo trámite 233427



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 9 de diciembre de 2015
Oficio No. 155 - ABCH-AN-15

Señora.
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho:

De mi consideración:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 63 de fecha 10 de noviembre del 2009, Artículo 54 numeral 1), establece que la iniciativa para presentar los proyectos de ley, le corresponde a los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con este antecedente señora Presidenta en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, presento el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 65 DE LA LEY DE MINAS**, el que cuenta con el respaldo necesario para el tratamiento en el pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Arcadio Bustos Chiliquina

Asambleísta – Legislador de la República del Ecuador, en representación de la Provincia de Sucumbíos, Vocal de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.



Trámite **233427**
Codigo validación **VFXMF93JB3**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **09-dic-2015 12:07**
Numeración **155-abch-an-15**
Fecha oficio **09-dic-2015**
Remitente **BUSTOS CHILIQINGA
HERIBERTO ARCADIO**
Fundón **ASAMBLEISTA**
remite

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec>
<http://portal.asambleanacional.gob.ec>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público el día miércoles 30 de septiembre de 2015 a las 06:00 de la mañana la fuerza pública, en compañía de guardias de seguridad privada al servicio de la Empresa Ecuacorriente conformada en la actualidad por un Consorcio de las Empresas Tongling Nonferrous Metals y CRC China Railway, procedieron al desalojo y destrucción de todos los bienes de propiedad de tres familias Uyaguaria - Guamán, Arévalo - Sanchez y Arévalo Ordoñez, ubicadas en la parroquia Tundayme, de las comunidades en la Vía Al Cóndor y San Marcos, de la provincia de Zamora Chinchipe. Por este hecho la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional nombró una Subcomisión para realizar una inspección in situ presidida por Zobeida Gudíño.

El diario El Universo en su edición de fecha miércoles 25 de mayo de 2011 informa que el Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha ordenó la destrucción de la maquinaria en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, por pedido de medidas cautelares hecha por el señor Ministro del Interior, con el argumento de que se estaba explotando una mina sin autorización del Ministro de Recursos Naturales No Renovables de ese entonces, del Ambiente y de la Agencia de Regulación y Control Minero. Este suceso comprueba la ilegalidad en el procedimiento empleado como es la destrucción de bienes de propiedad de los mineros.

El día 23 de mayo de 2015 la Agencia de Regulación y Control Minero del Tena, provincia de Napo, realiza un operativo nocturno en la parroquia Puerto Napo, donde proceden a confiscar una excavadora marca Hyundai y la detención de Ricardo Ch., Wesner N. por estar realizando explotación de oro aluvial al aire libre y sin permiso de la ARCM.

Fuente: ARCM

En la Provincia de Chimborazo la Agencia de Regulación y Control Minero, sin tener competencia emite una Resolución el año 2011 por la que procede a imponer una multa de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América, y confiscación de un vehículo y maquinaria de propiedad del señor Lenín Fabian Salazar, persona dedicada a la pequeña minería de ripio y arena para la construcción, esta medida es ilegal e inconstitucional por cuanto la competencia para la concesión de materiales pétreos y arenas le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs conforme el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República. Sin embargo de lo cual los bienes de este ciudadano están confiscados.

Fuente: ARCM

Del informe de Contraloría General del Estado del 18 de abril de 2008, sobre las Concesiones Mineras del Proyecto "Mirador" de la provincia de Zamora Chinchipe, adjudicadas a la Empresa Ecuacorriente S.A., de procedencia China, tenemos las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

siguientes concesiones:

Nombre	Código	Area (Ha. Minera)
Curigem 18	4768	4.800
Curigem 19	4769	4.100
Mirador 3	50976	1.020
Mirador 4	501023	8
Total de hectáreas Mineras del Proyecto		9.928

Fuente: CGE

Esta Concesión estaría contraviniendo el Mandato Minero No. 6 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 22 de abril de 2008 que en su Art. 4 establece que las concesiones mayores a tres, a una sola persona quedan extinguidas, y que estas áreas revierten al Estado ecuatoriano sin pago de indemnización según Informe de la Contraloría página 82 DIAPA- 0027-2012 CGE. Sin embargo de lo cual esta Empresa sigue operando en la provincia de Zamora Chinchipe.

El País es rico en minerales oro, plata, zinc, además de materiales que sirva para elaborar cemento, vidrio y sus derivados, el mármol, yeso, caolines, arena ciliceas, etc. Ahora según la Agencia de Regulación y Control Minero existen cinco proyectos estratégicos en gran escala como los denominados Fruta de Norte y Mirador, en la provincia de Zamora Chinchipe; Río Blando y Lam Gold, en la provincia del Azuay; y Panantza San Carlos en la provincia de Morona Santiago. Proyectos que han sido concesionados a Empresas Transnacionales, dejando de lado a los que realizan minería en pequeña y mediana escala.

De lo expuesto, queda demostrado que el Estado está actuando sin observar lo prescrito en la Constitución de la República que reconoce el derecho al trabajo de los ecuatorianos como una forma de realización personal y en el presente caso de los mineros artesanales y pequeños mineros, que garantiza la propiedad privada que cumpla con la función social y ambiental, que prohíbe la confiscación de bienes particulares, y solo en el caso de necesidad social se puede expropiar los bienes previo el avaluo y pago justo, y que revisada en forma minuciosa la Carta Magna, en ninguno de sus artículos le faculta al Estado ecuatoriano proceder en el ámbito administrativo a destruir o quemar maquinarias que se usan en las actividades mineras por lo que se hace necesario e imprescindible la reforma del Art. 65 de la Ley de Minas.

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 10 de la Constitución garantiza el goce de los derechos prescritos en la Constitución e Instrumentos Internacionales, a las personas, comunidades,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nacionalidades y colectivos.

QUE, el artículo 11 numerales 4 y 8 de la Carta Política prescribe que ninguna norma jurídica podrá restringir, el contenido de los derechos de los ciudadanos, ni de las garantías constitucionales; y que el contenido de estos derechos se deben desarrollar de forma progresiva, por medio de las normas, la jurisprudencia y de políticas públicas, y que le corresponde al Estado generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de estos derechos, y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule sin justificación estos derechos.

QUE, el artículo 66 numeral 15) de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a desarrollar todas las actividades económicas en forma individual y colectiva, observando los principios de solidaridad social y ambiental.

QUE, el artículo 323 de la Norma Suprema el Estado tiene la facultad de ejecutar planes de desarrollo social y de manejo ambiental en beneficio de la colectividad, y que éste por necesidad pública y de interés social puede declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración e indemnización y el pago conforme a la Ley. Pero en lo fundamental esta prohibido toda forma de confiscación, es decir que esta prohibida toda forma de confiscar bienes ajenos, y lo que si está facultado al Estado es la expropiación previo la valoración justa y el pago a sus propietarios.

QUE, el artículo 325 de la Constitución el Estado garantiza el derecho al trabajo, y reconoce todas las formas o modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónoma, incluyendo las de autoconsumo y como actores fundamentales en la producción.

QUE, el artículo 395 de la Constitución le corresponde al Estado garantizar un modelo sustentable de desarrollo con el medio ambiente, donde se respete la diversidad cultural, y se conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de todos los ecosistemas, que aseguren todas las necesidades de las generaciones presentes y futuras. En esta gestión deben participar en forma activa y permanente todas las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades que pudieran ser afectadas.

QUE, el artículo 408 de la Carta Magna, indica que todos los recursos naturales sean éstos renovables o no renovables que están en el suelo o subsuelo, en yacimientos minerales o de hidrocarburos, así como en las áreas cubiertas con el agua del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad, el patrimonio genético y el espectro radioeléctrico son bienes del Estado inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que solo pueden ser explotados observando el cuidado del medio ambiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

QUE, el artículo 65 de la Ley de Minas publicado en el Registro Oficial Ley 45 No. 517 del 29 de enero de 2009 y reformada el 29 de diciembre de 2014 se penaliza a los mineros que tenga permisos artesanales con una multa de doscientos salarios básicos unificados (\$ 70.800,00), y el comiso de todos los bienes como herramientas, equipos que se emplean en la producción minera, comiso o confiscación de bienes que la Norma Suprema la prohíbe, por cuanto el Estado no puede enriquecerse a costa de los ciudadanos que laboran en una actividad minera que por lo general son personas de escasos recursos económicos que al confiscarles sus pertenencias quedan en total desamparo y sin recursos para sostener a sus familias, por lo que es desproporcionada esta multa y confiscación prescrita en la Ley de Minas, ya que además quedan en el desempleo.

QUE, la Ley No. 45 de Minas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero de 2009 y su Reforma del 29 de diciembre de 2014 en su Art. 65 dice:

"Sanción a invasores de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de la demanda de amparo y de las sanciones penales que el caso requiera."

Que, el artículo 134 de la Constitución numeral 1) faculta a los Asambleaístas para presentar Proyectos de Ley con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6) de la Constitución de la República expide lo siguiente:

REFORMA A LEY DE MINAS

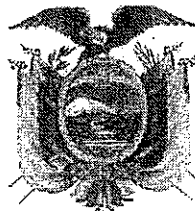
Art. 1.- Refórmese el artículo 65, por el siguiente:

"Art. 65.- Sanción para quienes se posesionen de áreas mineras.- Las personas naturales o jurídicas que se posesionen de áreas mineras sin la autorización legal respectiva, serán sancionados con una multa de veinticinco salarios básicos unificados, y la retención temporal de las herramientas, máquinas y todos los bienes que se utilizan en esta actividad, las que será devueltas a sus propietarios siguiendo el debido proceso. En el caso de que la Agencia de Regulación y Control Minero no proceda a su devolución el Estado previo el avalúo justo indemnizará con el valor de estos bienes a sus legítimos dueños."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Derogar el Instructivo en vigencia para el Decomiso de maquinaria, vehículos, herramientas, etc, expedido por el Ing. Pedro Merizalde, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCM, publicada en el Registro Oficial No 245 de fecha 4 de mayo de 2014.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

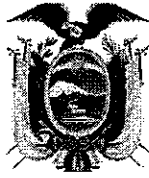
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 65 DE LA LEY DE MINAS.

NOMBRE

PACO FIERRO OVINO
GILMAR GUTIERREZ
CESAR SOLIZANO
Hector Guzman
Margel Quiñones
Raúl Acosta
Abel Montano Valencia
RAMIRO AGUILAR
Enrique Infante
Glady Castro
Arcadio Bustos

FIRMA

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo II



Byron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2015 4376

Trámite **234209**
Código validación **L6T6ZTY7NA**
Tipo de documento **MEMORANDO INTER**
Fecha recepción **16-dic-2015 15:54**
Numeración documento **san-2015-4376**
Fecha oficio **16-dic-2015**
Remitente **RIVAS ORDÓÑEZ LI**
Función remitente **SECRETARÍA GENE**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ases/estadoTramite.jsf>

PARA: VIRGLIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y C

DE: LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, 16 DIC 2015

Anexo 149/15

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, en sesión de quince de diciembre de 2015:

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-077
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,
- Que,** mediante Resolución CAL-2015-2017-065 de 24 de noviembre de 2015, el Consejo de Administración Legislativa calificó el "Proyecto del Código del Comercio" y remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que inicie el trámite correspondiente ; y,

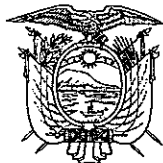
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución CAL-2015-2017-065 de 24 de noviembre de 2015, mediante la cual se remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que inicie el trámite del "Proyecto del Código del Comercio".

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

lg



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **"PROYECTO DEL CÓDIGO DEL COMERCIO"** para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General



Anexo trámite 230612



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo III

Comentarios

Proyecto Final Código de Comercio



ESTRUCTURA Proyecto Final Código de Comercio



- El proyecto está dividido en un título preliminar y SIETE libros y cada uno de ellos puede estar dividido en títulos, capítulos, secciones y subsecciones, contiene artículos en numeración sucesiva.

LIBROS

Proyecto Final

Código de Comercio



LIBRO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y DE LOS ACTOS DE COMERCIO EN GENERAL.

La definición de lo mercantil, quiénes son comerciantes y la noción de empresa.

LIBRO SEGUNDO

PERSONAS E INSTRUMENTOS DEL COMERCIO.

Analizar los pormenores de la capacidad mercantil. Los individuos de quienes los comerciantes o empresarios se pueden valer; sus colaboradores.

LIBRO TERCERO

LOS INSTRUMENTOS DEL COMERCIO. TÍTULOS VALORES Y TÍTULOS DE CRÉDITO.

Se trata sobre ciertos instrumentos con que se realizan las actividades comerciales.



LIBRO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL.

Se desarrollan nociones sobre las obligaciones mercantiles y su especificidad, tratando de establecer ciertas diferencias con las nociones ordinarias o civiles.

LIBRO QUINTO

DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.

Se refiere a los contratos mercantiles que hemos considerado más importantes de regular.

LIBRO SEXTO

EL CONTRATO DE SEGURO.

Trata sobre el contrato de seguros.

LIBRO SÉPTIMO

EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Hemos resumido todas las formas de transporte. Terrestre, Marítimo, Aéreo, Fluvial, Multimodal.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 1



- **Art. 304**, que la política económica del país tendrá como objetivos:
 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.
 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas .

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 2



- Base de la economía, **Art. 33**
- Noción de régimen de desarrollo, que exista un sistema económico que aspira ser justo, democrático, productivo, solidario y sostenible **Art. 276**
- Garantizar la producción y reproducción de condiciones materiales e inmateriales **Art. 283**
- Formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria **Art. 283**
- Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional **Art. 284**
- Formas de organización de la producción en la economía **Art. 319**
- Estimulará una gestión participativa transparente y eficiente **Art. 320**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 3



- Fomento de las Exportaciones, siempre tomando en cuenta la mayor generación de empleo y mayor valor agregado **Art. 306**
- Reconocen la propiedad privada y la propiedad intelectual **Art. 321 , Art. 322**
- Práctica de un comercio justo, reservándose el estado la posibilidad de regular, controlar e intervenir **Art. 335**
- Impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad **Art. 336**

Generalidades sobre el Derecho Mercantil

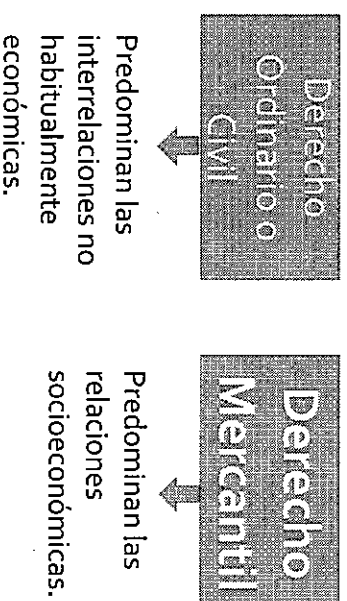


Derecho Mercantil es una rama del Derecho



Fuentes principales del Derecho:

- Ley
- La costumbre



Dos acepciones del concepto de Derecho Mercantil:

1. Desde el Código de Comercio, que señala ciertas pautas para saber quien es comerciante y sus deberes.

2. Noción Ampliada, alude a todo el mundo de las interrelaciones basados en:

- a) Habitualidad
- b) Profesionalismo
- c) El sentido económico

• El Derecho Mercantil ha sufrido desmembración por la vía de haberse legislado múltiples actividades fuera de los linderos de la esencial Ley Mercantil (el Código de Comercio).

• Fueron extrayéndose de ese código o surgiendo áreas de especialidad tales como el ámbito de lo societario y lo monetario, financiero y el mercado de valores, en las que se lleva a cabo un control sobre los entes que desarrollan esas actividades; el control del poder de mercado, con la cual se regulan las conductas anticompetitivas; la defensa de los consumidores, que precautela los intereses de quienes adquieren productos y contratan servicios.

Varias áreas se han desprendido del Derecho Mercantil proclamando su propio espacio.

Derecho Mercantil

“Se mantiene, a la
costumbre como fuente de
derechos prácticos entre los
participes en actos de
connotación mercantil.”



- En debate el lindero que separa lo civil de lo mercantil y la respuesta parece estar en el ánimo, espíritu y marco conceptual que diferencia lo mercantil de lo civil.
- La doctrina mercantil moderna centra su atención en la forma de hacer negocios, bajo la noción de empresa y de empresario.
- Siguiendo la tradición positivista de nuestra legislación, se pretende regular ámbitos de lo mercantil.
- Y siguiendo, en parte, el esquema de nuestro actual Código de Comercio, recaen sobre materias exclusivamente reguladas por la Ley Mercantil, como el caso del corretaje.
- Y las que recaen sobre materias que regulan otros cuerpos legales, como por ejemplo, el Código Civil, como sucede con la compraventa, el arrendamiento, etc.

CÓDIGOS mencionados en el Proyecto Final Código de Comercio



- Código de Comercio (que será derogado y reemplazado por el presente)
- Código Civil
- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Aeronáutico
- Código Orgánico General de Procesos
- Código de Comercio y Actividades Económicas
- Código Orgánico Integral Penal
- Código de Trabajo
- Código de Procedimiento Civil y Penal Ecuatoriano

CÓDIGOS 1



CÓDIGO DE COMERCIO

• **CONCEPTO.-** El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio (Ley Mercantil).

• **MENCIONES.-** Disposición derogatoria: PRIMERA : Derógase la Codificación del Código de Comercio, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 1202, del 20 de agosto de 1960.

CÓDIGO CIVIL

• **CONCEPTO.-** El Código Civil Ecuatoriano es el cuerpo legal que contiene el Derecho Civil común y general en Ecuador.

• **MENCIONES.-** Arts. 3, 4, 7, 49, 52, 54, 55, 57, 58, 61, 84, 109, 229, 230, 236, 282, 286, 292, 298, 314, 317, 324, 402, 406, 407, 439, 468, 502, 627, 664, 683, 787 literal b, 791, 842, 884, 1106, 1307, 1315.

CÓDIGOS²



CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

- Se hace la referencia en otras actividades mercantiles, no se incluye en articulado.

CÓDIGO AERONÁUTICO

- **CONCEPTO.-** Codifica la Ley de Aviación Civil.
- **MENCIONES.-** Disposición derogatoria; SEGUNDA.- Deróganse los Título IX, X, XI y XII de la Codificación del Código Aeronáutico, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 435, del 11 de enero del 2007.

CÓDIGOS



CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

- **CONCEPTO.-** Publicado en Registro Oficial N° 506 Quito, viernes 22 de mayo de 2015. Norma de los procesos, es decir, la sucesión de actos dirigidos a la aplicación del Derecho a un caso concreto

- **MENCIONES.-** Art 91

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

- **CONCEPTO.-** Normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

- **MENCIONES.-** Se menciona en la referencia de otras cuestiones mercantiles en el tema de la insolvencia (calificándola de fraudulenta, regulada por el artículo 205).

- Art. 488 (se menciona Código Penal).

CÓDIGOS4



CÓDIGO DE TRABAJO

- **CONCEPTO.-** Regula las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.
- **MENCIONES.-** Art. 778

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL ECUATORIANO

- **CONCEPTO.-** Consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes
- **MENCIONES.-** Art. 931. literal e.

LEYES que se referencian en Proyecto Final Código de Comercio



- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento
- Ley Orgánica de Comunicación
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado
- Ley de Propiedad Intelectual
- Ley de Turismo
- Ley de Inquilinato
- Ley de Compañías
- Ley de Almacenes Generales de Depósito
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y leyes conexas
- Ley de Corredores de Bienes Raíces
- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada
- Ley de Régimen Tributario Interno

LEYES 1



LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y SU REGLAMENTO

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

• **CONCEPTO.-** Normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes.

• **MENCIONES.-** Art. 94.

• **CONCEPTO.-** Desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

• **MENCIONES.-** Art. 564.

LEYES2



LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

- **CONCEPTO.-** Evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado
- **MENCIONES.-** Art 507; 510, numeral 3; 550; 555, literales "a" y "d"; 567.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Se la menciona en el contenido teórico:
"las normas de protección a los consumidores, concebida como un límite a ciertos comportamientos que puedan resultar abusivos respecto de los consumidores y que se derivan de contratos sobre bienes o servicios, por lo general, de naturaleza mercantil. Quedan estos regulados por la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su normativa.
Cosa similar pasa con todo lo que atañe a la propiedad intelectual, regulada por ciertas convenciones internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, impregnada, ésta última, de disposiciones que tienen mucho sustento en el marco de las relaciones internacionales del país."

LEYES3



LEY DE TURISMO

- **CONCEPTO.-** Determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

- **MENCIONES.** – Art. 508

LEY DE INQUILINATO

- Se la menciona en el contenido teórico:

“...Ley de Inquilinato. No hemos considerado necesario establecer una normativa especialmente comercial para el arrendamiento de bienes muebles.”

LEYES4



LEY DE COMPAÑÍAS

- **CONCEPTO** .- Es el marco jurídico bajo el cual funcionan las empresas legalmente constituidas en el Ecuador
- **MENCIONES**.- Art. 25, numerales 1,5 Y 2; Art. 40.

LEY DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

- Se la menciona en el contenido teórico:
"el Código Orgánico Monetario y Financiero ha establecido que se trata de entidades del sector financiero, en concreto de entidades de servicios financieros con capacidad de emitir certificados de depósitos que tienen la calidad de títulos valores y realizan exclusivamente aquellas operaciones específicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con su objeto social. De hecho, dicho código ha derogado la Ley de Almacenes Generales de Depósito".

LEYES



LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS Y LEYES CONEXAS

- **CONCEPTO.-** Regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios.
- **MENCIONES.-** Art. 87; 95; Disposiciones derogatorias
- CUARTA.-** Deróganse los Capítulos I, II y III del Título III, y el artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

LEY DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES

- **CONCEPTO.-** Promover el crecimiento urbanístico del país.
- **MENCIONES.-** Disposiciones Derogatorias, TERCERA.- Derógase la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Corredores de Bienes Raíces, publicada en el Registro Oficial número 790, del 19 de julio de 1984.

LEYES6



LEY DE EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

• **CONCEPTO.-** Toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello.

• **MENCIONES.-** Art. 40

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

CONCEPTO.- Para mejorar la administración tributaria es necesario simplificar los mecanismos de control, disminuir sus costos administrativos y obtener mejores resultados a base de eficiencia recaudatoria.

MENCIONES.- Art. 32; Art. 399; Art 629.